

E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía
Urquiza 860 / Paraná (E.R.)
Tel. (043) 317771 / 318859 / 319163

RESOLUCIÓN N°

214

EPRE

PARANÁ,

08 SET 1997

OBJETO:

La Ley N° 8916 y su Decreto Reglamentario N° 1300; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley 8916 establece el otorgamiento por parte del Ente Provincial Regulador de la Energía de un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de aquellas instalaciones que por su magnitud precisen tal calificación;

Que el Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 1300 indica que el Ente Provincial Regulador de la Energía deberá establecer la magnitud de la instalación cuya operación y/o construcción requiere la calificación de necesidad;

Que a tales efectos se elaboró un proyecto estableciendo la magnitud de las instalaciones que requieren certificado de conveniencia y necesidad pública, y el procedimiento a seguir para la obtención de tal certificado;

Que por Decreto N° 1127/96 se ha dispuesto la Intervención del Ente, por lo que en uso de esas facultades;

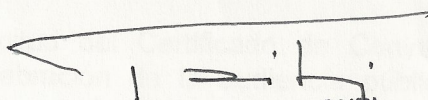
EL INTERVENTOR DEL EPRE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que todas aquellas instalaciones eléctricas que involucren el nivel de tensión 132 kV o superior, requerirán del certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de la misma, antes de comenzar su construcción, extensión, ampliación u operación, por parte de Las Distribuidoras.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Procedimiento para la obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Registrar, notificar, publicar en el boletín oficial y archivar.


ARQ. FRANCISCO E. TAIBI
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ENERGIA (E.R.)

ANEXO I**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE LA
CONVENIENCIA Y NECESIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXTENSIÓN,
AMPLIACIÓN Y/U OPERACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS****1) ETAPA 1 - SOLICITUD DE CERTIFICADO****A) PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD**

Para obtener el certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública para la construcción, extensión o ampliación de instalaciones que requieran tal calificación del Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos, Las Distribuidoras deberán presentar la solicitud correspondiente, agregando a la misma la siguiente información mínima:

- a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del Agente con el Sistema Eléctrico Provincial.
- b) Estudios de demanda completos. Análisis históricos y escenarios previsibles.
- c) Proyecto técnico y valorización de la Instalación propuesta.
- d) Requerimientos de suministro o de servicio de transporte en energía y potencia por período estacional semestral para los próximos Cuatro (4) años y estimados para los siguientes Seis (6) años.
- e) Estudios del Sistema Eléctrico de la Distribuidora, en configuración normal habitual y ante contingencias, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la Solicitud.
- f) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que posea el Solicitante.
- g) Valor presente del total de costos de inversión, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico con las modificaciones que se deriven de la Ampliación Solicitada y sin las mismas.
- h) Descripción y comparación de alternativas evaluadas
- i) Evaluación de impacto ambiental, social, urbanístico, etc.
- j) Toda otra información relevante para evaluar la Solicitud.

El EPRE evaluará las Solicitudes tomando como criterio, que el valor presente del total de costos de inversión, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico con las modificaciones que se deriven de la Construcción, Extensión o Ampliación Solicitada, resulte inferior al valor presente del costo total de operación y mantenimiento de dicho Sistema sin tales modificaciones, incluyendo dentro de los costos de operación mencionados precedentemente el valor de la energía no suministrada.

El EPRE dará a publicidad la solicitud del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. Dispondrá asimismo la celebración de la audiencia pública en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 8916, dentro de los Treinta (30) días de recibida la Solicitud.

ANEXO I

Como resultado de la audiencia pública podrán presentarse oposiciones a la Solicitud de Construcción, Extensión o Ampliación. Si existiera, a criterio del EPRE, una oposición fundada podrá solicitar la opinión de Consultores Independientes, y resolverá en instancia única dentro de los Noventa (90) días de formulada dicha oposición.

De no existir oposición o habiendo sido rechazada conforme a lo establecido en el Artículo anterior, el EPRE otorgará el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Construcción, Extensión o Ampliación, quedando habilitada La Distribuidora a la ejecución de las instalaciones en cuestión.

B) ESTUDIOS TÉCNICOS A EFECTUAR POR EL AGENTE AL QUE SE CONECTA LA INSTALACIÓN

Al conectarse una nueva demanda o realizarse una ampliación en el Sistema Eléctrico Provincial, debe verificarse que este ingreso no producirá efectos adversos en el sistema. Debe analizarse para:

*El ingreso de nuevas demandas

- si lleva los niveles de tensión fuera de los límites establecidos.
- si introduce sobrecargas que puedan conducir a cortes de carga.
- si introduce perturbaciones superiores a los niveles establecidos en las normas vigentes (armónicas, flicker, variaciones bruscas de carga, etc.)

*Una ampliación:

- si produce alteraciones como sobretensiones, sobrecorrientes, u otros efectos que puedan afectar al equipamiento existente.
- si reduce la calidad de servicio del sistema existente.
- si incrementa los costos de operación y mantenimiento, incluyendo ENS del sistema, es decir, si introduce mayores costos que los ahorros que produce su ingreso.
- si lleva los niveles de tensión fuera de los límites establecidos.

DETALLE DE LOS ESTUDIOS

Los estudios deben ser realizados con programas de cálculo y/o simuladores analógicos utilizando modelos adecuados y reconocidos para el fin establecido.

Se considera que un programa es reconocido si es utilizado habitualmente en nuestro país para estudios operativos o si, de no serlo, se presenta una descripción técnica detallada de sus características y metodología de cálculo. El responsable técnico del estudio deberá avalar que tal modelo cumple con lo especificado y que los datos y sus resultados han sido verificados.

Para el ingreso de potencia adicional, o la ampliación en el Sistema Eléctrico en Alta Tensión, la solicitud presentada debe contener:

- Estudios de flujos de cargas.

E.P.R.E.

Estado Provincial Regulador de la Energía
Urquiza 860 / Paraná (E.R.)
Tel. (043) 317771 / 318859 / 319163

RESOLUCIÓN N° 214 EPRE

ANEXO I

- Cortocircuito.
- Requerimientos del Transporte

Los estudios deberán ser realizados, para aquellos estados que se presenten, con el abastecimiento, la demanda y los sistemas de control asociados al momento previsto de conexión al Sistema, o entrada en servicio de la ampliación.

Se deberán además realizar análisis complementarios para escenarios previsibles correspondientes a etapas posteriores al ingreso que permitan detectar las limitaciones que puede producir la propuesta presentada.

Los estudios deberán reflejar las modificaciones que la nueva demanda o ampliación producen en el Sistema Eléctrico Provincial.

2) ETAPA 2 - PROYECTO DEFINITIVO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA.

En esta etapa, posterior a la aprobación del EPRE, y previa a la puesta en servicio, La Distribuidora deberá realizar los estudios necesarios para definir en detalle las características del equipamiento a instalar, el que deberá ser acorde con el equipamiento que posee el Agente al cual se conecta la instalación, debiendo entregar al mismo las características eléctricas definitivas para la realización de los estudios necesarios.

Se deberán efectuar además los estudios destinados a definir los requerimientos del equipamiento de control.

De existir condiciones que afecten el normal funcionamiento del sistema en su conjunto, o de algunos agentes en particular, deberá ser evaluado por el EPRE.